



INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, EN RELACIÓN CON EL “AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PGMO DE MORATALLA”. EXPDTE: 95/2019 y EAE 20170022.

El *Ayuntamiento de Moratalla*, actuando como órgano sustantivo, remitió a la *Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor*, la solicitud de inicio correspondiente al procedimiento de “**Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**”, junto con la documentación preceptiva correspondiente al “**Avance de la Modificación Puntual nº 6 del Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla**”, promovido por la sociedad, **Marín Giménez Hermanos, S.A**, conforme al artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dentro del trámite de consultas, la *Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor*, nos remite el “Documento ambiental” y nos **solicita informe**, al objeto de formular el correspondiente “Informe Ambiental Estratégico”.

Atendiendo a su petición y de acuerdo con la documentación aportada, se ha emitido el presente **Informe** por parte del *Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación*, en base a las funciones atribuidas a éste en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 03-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la *Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca*.

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, de acuerdo con la documentación presentada:

- **Promotor de la Modificación nº6 proyectada:** La sociedad, Marín Giménez Hnos, S.A.
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).
- **Órgano ambiental:** Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

La mercantil Marín Giménez Hnos. S.A, con C.I.F. A-30.017.883, es propietaria de unos terrenos ubicados próximos a la carretera de Caravaca-Moratalla, donde desarrolla una actividad conservera y de transformación alimentaria. La empresa, está especializada en la elaboración de frutas para uso industrial, siendo su actividad principal, la transformación y conservación de frutas en envase. En la actualidad, transforma una producción media anual superior a las 50.000 tn de fruta.

15/04/2019 15:24:53 | SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA | 15/04/2019 09:05:53 | SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA | 12/04/2019 13:31:56 | GOMEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER | IBÁÑEZ TORRES, ASCENSIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ed94c68-381-e170-3f8c-0050569b34e7





De acuerdo con el Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla, la clasificación de los terrenos donde se ubica la mercantil es “Suelo Urbanizable” sectorizado de actividad económica (**Sector URSAE-1**).

Además, dicha sociedad posee otros terrenos situados entre el sector URSAE-1 y el sector URSAE-2 (lindando por el suroeste con la carretera de Caravaca), constituidos por varias fincas, todas ellas pertenecientes al tm de Moratalla. La calificación de estos terrenos, de acuerdo con el PGMO de Caravaca es, URSSR-MD1: “Suelo Urbanizable” sin Sectorizar General, destinado a Residencial.

La citada mercantil, que cuenta con Declaración de Interés Social, otorgada por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ha promovido la “**Modificación Puntual nº 6 del Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla**”. Los terrenos objeto de la Modificación se localizan aproximadamente a un km al sureste del núcleo urbano de Moratalla, en el paraje de los Alderetes, colindante con la margen derecha de la carretera RM-715 (conocida como carretera de Caravaca a Moratalla), dentro del municipio de Moratalla.

El ámbito afectado por la presente *Modificación* se encuentra calificado, por un lado como “Suelo urbanizable Sectorizado de actividad económica: URSAE-1” con uso global: Infraestructuras- Servicios (se trata del Sector donde se ubican las instalaciones actuales de Marín Giménez, Hnos SA, junto con otros servicios municipales) y por otro lado como “Suelo Urbanizable sin Sectorizar General, calificado con uso global Residencial: **URSSR-MD1**, (se trata del suelo que se propone recalificar)”.

En concreto, la *Modificación* nº 6 proyectada, comprende lo siguiente:

- **Ampliación de la delimitación del Sector delimitado por el PGMO denominado URSAE-1**, el cual tiene una superficie inicial de 112.616 m², hasta un total de 388.942,30 m², reclasificando parte del suelo actualmente “Suelo Urbanizable sin Sectorizar General, destinado a Residencial: URSSR-MD1” a “Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica”.
- **Delimitación de otro sector de actividad económica: URSAE-6**, obtenido como resultado de la reclasificación de suelo que actualmente está clasificado como “Suelo Urbanizable sin Sectorizar General, URSSR-MD1” a “Suelo Urbanizable Sectorizado, Actividad Económica: Sector URSAE-6”, con una superficie de 173.879,00 m² y que se ubicaría, en los terrenos que lindan por el suroeste con la carretera de Caravaca.

Dicho nuevo Sector, URSAE-6, abarcaría terrenos propiedad actual de Marín Giménez Hnos SA, que pasarían, una vez aprobada la presente *Modificación* a propiedad única municipal, con una superficie bruta inicial de 173.879,00 m².

Por tanto, la superficie afectada por la nueva calificación (es decir, su paso de URSSR-MD1 “Suelo Urbanizable sin Sectorizar General” a “Suelo urbanizable Sectorizado”) sería:

15/04/2019 15:24:53 SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA
15/04/2019 09:05:53 SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA
12/04/2019 13:31:56 GOMEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e494c68-3f81-e770-3f8c-0050569b34e7





- Nueva delimitación URSAE-1: 388.942,30 m².
- A deducir la superficie ya calificada por el PGMO, como Suelo Urbanizable Sectorizado URSAE-1: (-112.616,00 m²).
- Delimitación URSAE-6 (nueva creación): 173.879,00 m².

El total de superficie afectada por la nueva calificación, sería de 450.205,30 m² (aprox. 45 ha).

Los terrenos del Sector, URSSR-MD1 (Suelo Urbanizable sin Sectorizar General, destinado a residencial) se encuentran enclavados entre dos sectores destinados a actividad económica y la carretera de Caravaca, por lo que la transformación de estos terrenos en cuanto a uso para actividad económica parece la alternativa más lógica, entre las distintas alternativas planteadas, dado que enlaza dos sectores industriales ya planificados dándoles una continuidad, y evitando que quede una bolsa de posible suelo residencial entre ambos. De este modo, la mercantil obtendría un crecimiento de sus actuales instalaciones en paralelo a la carretera de acceso completando el suelo industrial.

Con esta propuesta de *Modificación*, se contribuye a dar coherencia a un área en proceso de expansión y a mejorar la economía local, y regional, haciendo más atractiva la zona de polígono de actividades económicas, a la hora de establecerse nuevas empresas. Asimismo, se mejoran las condiciones del actual polígono URSAE-2, se minimizan riesgos en cuanto a accesos y se obtienen dotaciones públicas y espacios libres comunitarios.

El Ayuntamiento de Moratalla considera de interés municipal el desarrollo de las actuaciones descritas, ya que contribuyen tanto al desarrollo económico del municipio, como a implementar espacios dotacionales de uso comunitario, incrementando el patrimonio municipal a través de cesiones de aprovechamiento en el municipio, dentro del marco de la política municipal de potenciación del desarrollo económico y urbanístico del término municipal de Moratalla.

Tal como se indicaba en párrafos anteriores, de acuerdo con el convenio establecido, y toda vez que se perfeccione el mismo, el ayuntamiento obtendrá la superficie íntegra de un nuevo sector URSAE-6, para su gestión como propietario único, pudiendo desarrollar Marín Giménez, Hnos SA, también como propietario mayoritario, el futuro Sector URSAE-1 con celeridad para atender la demanda de crecimiento (a nivel nacional e internacional) que actualmente tienen sus instalaciones.

En el caso de que la *Modificación* no se llevara a cabo, el suelo residencial que se desarrollase quedaría encajado entre dos zonas industriales, lo que podría causar molestias e impactos por ruidos o emisiones a los vecinos residentes.





II. INFORME DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:

1. Consultado el *Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia* (SitMurcia) se comprueba que el suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como: “Suelo urbanizable Sectorizado: URSAE-1” y como “Suelo Urbanizable sin Sectorizar: URSSR-MD1”.
2. Del estudio de la información cartográfica disponible en esta *Dirección General*, se observa que los terrenos objeto de la actuación, son colindantes con la Vía Pecuaria Cr. de Cehegín (tm de Moratalla) aunque no es de nuestra competencia informar de la posible afección o no, de la actuación sobre la misma.
3. Consultada la ortofoto 2016, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en el entorno.
4. Se trata de terrenos dedicados al cultivo de secano, principalmente almendro y olivar.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta *Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural*, considera que deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En la actual superficie agrícola, que a raíz de la presente *Modificación* cambie de “Suelo Urbanizable, sin sectorizar” a “Suelo Urbanizable, sectorizado” se deberán mantener las infraestructuras agrarias comunes, que afecten a las zonas agrarias colindantes.
2. La realización de las obras, no deberá producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como: caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, de manera que no resulten perjudicadas los cultivos agrícolas, e infraestructuras y explotaciones agrarias, ubicadas en estas zonas o colindantes.
3. Es posible que parte de los terrenos afectados por la actuación estén siendo objeto de algún tipo de ayuda de las tramitadas por esta *Consejería* (de acuerdo con el informe de afecciones obtenido, se trataría principalmente de cultivos de almendro, olivar y de barbecho tradicional) por lo que en caso de que la *Modificación* se llevase a cabo, y por tanto haya un cambio de uso del suelo, deberá comunicarse al órgano tramitador de las mismas.





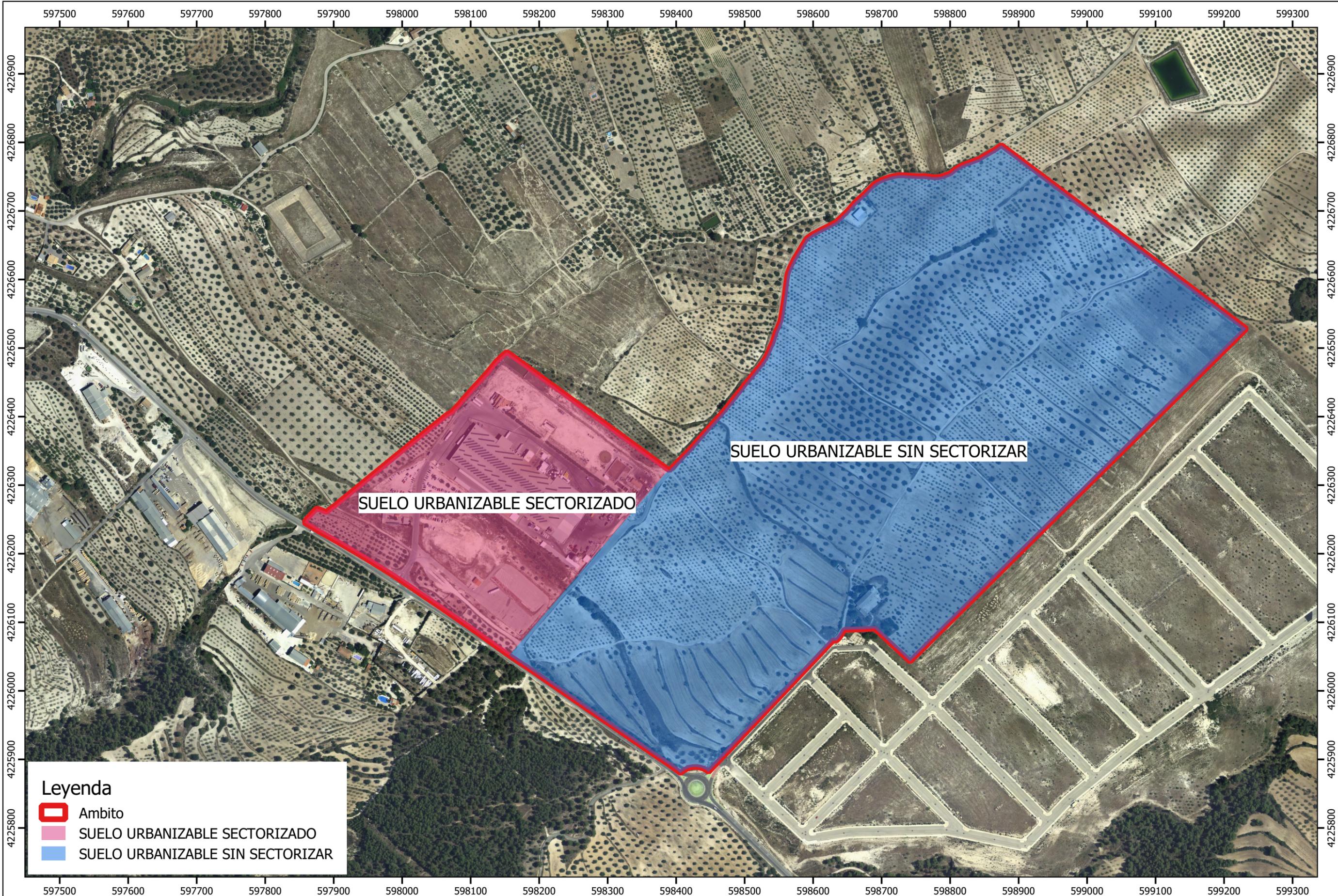
4. Debido a la discrepancia de usos que se produciría (industrial/agrícola) sería conveniente que en el desarrollo de los sectores urbanizables sectorizados colindantes con cultivos agrícolas, se establezca, en la medida de lo posible, una banda de anchura suficiente para evitar impactos indirectos sobre estas zonas, proteger y potenciar sus valores y funciones ambientales.
5. El tráfico de vehículos y maquinaria no deberá interferir el funcionamiento de los caminos circundantes o que den servicio a fincas próximas. Asimismo se procurará que la maquinaria no afecte a parcelas contiguas.
6. Los sobrantes de tierra, así como otras acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra, desbroces, etc. no deben depositarse de modo que se vean afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
7. La ubicación de instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionará molestias a las zonas agrícolas limítrofes con la actuación. Asimismo no se realizarán acopios, de cualquier tipo de material, en el entorno de las parcelas agrícolas colindantes.
8. Se realizarán riegos periódicos (preferentemente con agua no potable) cuando la climatología así lo requiera, para evitar que la suspensión de polvo ocasionada durante los movimientos de tierra, pudieran afectar a los cultivos cercanos. Asimismo se entoldarán los camiones durante el traslado de materiales pulverulentos y también sería conveniente que la circulación de los camiones que salgan o accedan a las obras, se efectúe a velocidad inferior a 30 km/h, mientras circulen por pistas de tierra.
9. Este informe no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivas de acuerdo con la legislación vigente.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por la **TÉCNICO RESPONSABLE**, D^a. Ascensión Ibáñez Torres, con el conforme del **JEFE DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN**, D. Francisco Javier Gómez Martínez con el conforme de la **DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL**, Dña. Carmen María Sandoval.



15/04/2019 15:24:51
15/04/2019 09:05:53 SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA
17/04/2019 13:31:56 GOMEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4464d48-581-e70-3f6c-0050569b34e7



Leyenda

- Ambito
- SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
- SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

Firmado electrónicamente por
EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
con el conforme de la
DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL.

10 / 04 / 2019 Escala 1:5000
Fuente: ORTOFOTO PNOA 2016
Proyección U.T.M. Elipsoide GRS80-Datum ETRS89-Huso 30

CONSEJERÍA DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural
Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación

EXPEDIENTE 2019-095
Evaluación Ambiental "Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla"



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/5/2019

**DE: DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT -
DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E
INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL Nº 6 DEL PGMO DE MORATALLA PARAJE
ADERETES PROMOVIDO POR MARIN GIMENEZ HERMANOS S.A.**

Vista la documentación que obra en el repositorio documental remitido a esta Dirección General y una vez analizados por los Servicios pertenecientes a este Centro Directivo, no tenemos nada que alegar.

Francisco J. Gonzalez Zapater





INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE AVANCE DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 6 DEL P.G.M.O. DE MORATALLA, PARAJE LOS ALDERETES. (EAE20170022) T.27778

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, relativa a la problemática ambiental del proyecto de AVANCE DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 6 DEL P.G.M.O. DE MORATALLA, PARAJE LOS ALDERETES, en el término municipal de Moratalla.

Esta actuación responde a lo solicitado de acuerdo con el artículo 30 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

1. Agua de consumo humano

Se prevén nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano. La administración sanitaria competente para otorgar el informe sanitario de estas nuevas infraestructuras radica en esta Dirección General de Salud Pública y Adicciones, la cual, a través de este Servicio de Sanidad Ambiental, realiza la vigilancia sanitaria y el control del agua de consumo humano y de las instalaciones que posibilitan su suministro y distribución desde la captación, de acuerdo con el *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte de ese Ayuntamiento.

2. Contaminación de las aguas

Se extremarán las medidas tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.





3. Origen del agua

Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Prevención y control de la legionelosis

En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.

En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción o para el riego de zonas verdes, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de este plan, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes ornamentales, sistema de aguas contra incendios, etc) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

5. Contaminación

Deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Este





aspecto deberá ser considerado como objetivo prioritario desde la fase de diseño de las infraestructuras industriales para, posteriormente durante su funcionamiento, garantizar que la salud de la población no se va a ver afectada por la actividad industrial. Se procederá al estudio de la población del entorno, identificando sus diferentes tipos y, en el caso de existencia de grupos de población vulnerables (centros educativos, centros sanitarios, centros de mayores, etc.), se procederá a su caracterización.

En lo relativo a otros impactos susceptibles de afectar a la salud pública, se indica que es previsible que algunas de las actuaciones que se desarrollen en el marco de este plan precisen, de forma previa a su ejecución, el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Será en ese procedimiento específico dónde tengan cabida más directamente otras sugerencias de esta Administración.

Normativa de aplicación

Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

La Técnica de Gestión, María Saquero Martínez

V.º B.º El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PREVENCION DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.





- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (Este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias





AYUNTAMIENTO
de MORATALLA (Murcia)

Expediente nº: 196/2017
Procedimiento: Certificado

**D. FRANCISCO MARTÍNEZ ABRIL, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MORATALLA (MURCIA),**

CERTIFICA:

En relación con el escrito de fecha de registro de entrada 1 de abril 2019 y RGE nº 1.466 de la Dirección General de Medioambiente, en el que se somete a consultas el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "*Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje los Alderetes*", y según informe del Ingeniero de Caminos, de fecha 22/05/19, resulta lo siguiente:

"Visto el expediente de referencia, no existe inconveniente técnico se continuar con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "*Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje los Alderetes*".

Y para que conste y surta efecto donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Moratalla en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Moratalla

C/ Constitución, 22, Moratalla. 30440 Murcia. Tfno. 968730001. Fax: 968730543

<http://moratalla.sedelectronica.es/>

Francisco Martínez Abril (1 de 2)
Secretario Accidental
Fecha Firma: 22/05/2019
HASH: 9bd445e19a3570b33e4fa698f6667504f



Jesús Amo Amo (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 23/05/2019
HASH: 0570161bb4761964eedbe492e3826522



Cód. Validación: 9N4X72J75FWT3CFSS7NF4JDL | Verificación: <http://moratalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



AYUNTAMIENTO
de MORATALLA (Murcia)

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART 171.3 DE LA VIGENTE LOTURM SOBRE MODIFICACION PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE MORATALLA. AREA DEL PARAJE "LOS ALDERETES"

1.-ANEXO JUSTIFICATIVO

1.1.- ANTECEDENTES.

La vigente LOTURM en su art. 171.3 establece lo siguiente:

"En todo caso, se considerará revisión de planeamiento aquella alteración del plan que suponga una variación porcentual de más de un 40% de su aprovechamiento total, de la superficie ordenada o de los usos globales, así como de la superficie clasificada como urbanizable, según el caso y tipo de plan, teniendo en cuenta todas las modificaciones aprobadas desde la entrada en vigor del plan originario. "

En el caso que nos ocupa, objeto de la presentada modificación puntual, se procede a comprobar las superficies actuales previstas por el vigente PGMO de Moratalla según usos y a justificar que la modificación pretendida no supone una variación porcentual de más de un 40% de su aprovechamiento total, de superficie ordenada o de usos globales, así como de la superficie clasificada como urbanizable.

Ayuntamiento de Moratalla

C/ Constitución, 22, Moratalla. 30440 Murcia. Tfno. 968730001. Fax: 968730543

Sede electrónica: <http://moratalla.sedelectronica.es/>

Notificaciones: registro@ayuntamientomoratalla.net



1.2.- RESUMEN DE FICHAS Y SECTORES CONTEMPLADOS EN EL VIGENTE PGMO DE MORATALLA

FICHA	USO	SUPERFICIE (Excluidos Sistemas Generales)
URSR-1	RESIDENCIAL	61293 m2
URSR-2	RESIDENCIAL	98794 m2
URSR-3	RESIDENCIAL	29954 m2
URSR-4	RESIDENCIAL	95793 m2
URSR-5	RESIDENCIAL	115125 m2
URSR-6	RESIDENCIAL	37020 m2
URSR-7	RESIDENCIAL	85495 m2
URSR-8	RESIDENCIAL	114989 m2
URSR-9	RESIDENCIAL	632429 m2
URSR-10	RESIDENCIAL	1187905 m2
URSR-11	RESIDENCIAL	1047665 m2
URSR-12	RESIDENCIAL	2736999 m2
URSR-13	RESIDENCIAL	182302 m2
URSR-14	RESIDENCIAL	443764 m2
URSR-15	RESIDENCIAL	11411 m2
TOTAL RESIDENCIAL SECTORIZADO		6880938 m2
URSAE-1	ACT.ECONOMICA	110542 m2
URSAE-2	ACT.ECONOMICA	363357 m2
URSAE-3	ACT.ECONOMICA	701994 m2
URSAE-4	ACT.ECONOMICA	36070 m2
URSAE-5	ACT.ECONOMICA	102772 m2
URSAE-B1	ACT.ECONOMICA	36210 m2
TOTAL ACT. ECONOMICA SECTORIZADO		1350945 m2
	ACT.ECONOMICA SIN SECTORIZAR	
URSSAE-1	SECTORIZAR	4226339 m2
TOTAL ACT. ECONOMICA SIN SECTORIZAR		4226339 m2
UNIDADES DE ACTUACION		
UA-M-1	RESIDENCIAL	4719 m2
UA-M-2	RESIDENCIAL	8602 m2
UA-M-3	RESIDENCIAL	4022 m2
UA-M-4	RESIDENCIAL	15737 m2

Ayuntamiento de Moratalla

C/ Constitución, 22, Moratalla. 30440 Murcia. Tfno. 968730001. Fax: 968730543

Sede electrónica: <http://moratalla.sedelectronica.es/>

Notificaciones: registro@ayuntamientomoratalla.net



UA-M-5	RESIDENCIAL	4781 m2
UA-B-1	RESIDENCIAL	39493 m2
UA-B-2	RESIDENCIAL	31046 m2
UA-S-1	RESIDENCIAL	16770 m2
UA-C-1	RESIDENCIAL	9689 m2
TOTAL UNIDADES ACTUACION RESIDENCIAL		134859 m2

Contemplando únicamente el suelo sectorizado por el PGM de Moratalla, tenemos una superficie total de **1.350.945, 00 m2**.

La modificación presentada comprende lo siguiente:

Ampliación de la delimitación del sector delimitado por el PGM denominado URSAE-1, el cual tiene una superficie inicial de 112.616 m2, hasta un total de 388.942,30 m2, reclasificando parte del suelo actualmente URSSR-MD1 "Suelo Urbanizable sin Sectorizar General" a suelo urbanizable sectorizado de Actividad Económica.

Reclasificación de suelo señalado en el ámbito pretendido, actualmente URSSR-MD1 "Suelo Urbanizable sin Sectorizar General" a suelo urbanizable sectorizado, Actividad Económica, como sector URSAE-6 .

Por tanto, la superficie afectada por una nueva calificación, es decir, su paso de URSSR-MD1 "Suelo Urbanizable sin Sectorizar General" a suelo urbanizable sectorizado, Actividad Económica, sería la siguiente:

- Nueva delimitación URSAE-1	388.942,30 m2
A deducir la superficie ya calificada por Plan general como sectorizado URSAE-1	-112.616,00 m2
- Delimitación URSAE-6 (nueva creación)	173.879,00 m2

Ayuntamiento de Moratalla

C/ Constitución, 22, Moratalla. 30440 Murcia. Tfno. 968730001. Fax: 968730543

Sede electrónica: <http://moratalla.sedelectronica.es/>

Notificaciones: registro@ayuntamientomoratalla.net

**TOTAL SUPERFICIE AFECTADA POR NUEVA CALIFICACION
450.205,30 m²**

Partiendo de la superficie sectorizada por el PGM0 para actividades económicas, es decir. 1.350.945,00 m², el 40% de dicha superficie ascendería a un total de 540.378 m². Dado que la modificación planteada supone una nueva calificación de una superficie total de 450.205,30 m², **no se supera el 40% de la superficie ya prevista en el Plan General para Actividades Económicas.**

Moratalla 22 de mayo de 2019

**EL INGENIERO DE CAMINOS
Juan Gabriel Lizán García**

